



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SUPERMOTOS DE GIRARDOT S.A.S  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA-  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES DIAN  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00248-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley 2080 del 2021.

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Por haber sido presentada extemporáneamente, téngase por no contestada la demanda por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público propone como excepción previa *"Falta de Legitimación en la causa por pasiva"* argumentando lo siguiente:

*"(...) En efecto, como ya se ha señalado reiteradamente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene la competencia para pronunciarse frente a las pretensiones del demandante, toda vez que se refieren a créditos derivados de actuaciones administrativas en las cuales esta entidad no fue parte y porque dentro de las responsabilidades que le corresponde a la cartera de hacienda no esta la de hacerse cargo de obligaciones contraídas por la Dian.*

*La legitimación en la causa es el factor que determina quienes pueden ser sujeto activo o pasivo de una decisión de fondo sobre las pretensiones formuladas en una demanda, entre otras palabras, permite establecer si quienes actúan en el litigio han debido hacerlo por ser las personas idóneas para discutir sobre el objeto concreto de la litis.*

*En ese orden, el Ministerio de Hacienda y Crédito público no esta llamado a responder por los actos, hechos, omisiones u operaciones administrativas realizadas por otras autoridades públicas, especialmente cuando estas tienen autoridad administrativa y financiera propias para responder por sus propias actuaciones.*

De lo expuesto y una vez revisado el expediente, se evidencia que las pretensiones de la demanda tienen como finalidad declarar la nulidad de la liquidación Oficial de Revisión N° 08.241.2018.000004 del 16 de abril de 2018 y la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración N° 900002 del 29 de marzo de 2019 los cuales fueron expedidos por la Dian, por consiguiente, considera el Despacho que le asiste razón al apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que no tiene vinculo o participación alguna con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda, pues no expidió directa ni indirectamente los actos administrativos objeto de control judicial, por tal razón no es la entidad llamada a debatir con el demandante en sede judicial la solicitud planteada, en consecuencia, se declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa por

pasiva propuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y continúese solo en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Continúese el presente proceso solo en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8d171674c521f9307365c30e8f218d64d7a579870aeba577d3868eed8fd4149**

Documento generado en 25/03/2021 04:18:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**